



N° 165-2021-02.00; el mismo que concluye el 21 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 22 de diciembre de 2021, al señor Gilmer Wilfredo Ávila Calderón en el cargo de Directivo Superior de Jefe de Departamento de Abastecimiento, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Jefa (e) de la Oficina de la Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
Presidente Ejecutivo

2023855-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Determinan el Área de Prestación de Servicios del departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN N° 019-2021-SUNASS-DAP

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

El documento "Propuesta de Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Huancavelica" presentado por la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huancavelica (en adelante ODS Huancavelica) mediante Memorandum N.° 088-2021-SUNASS-ODS-HUA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 79 Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA (en adelante Ley Marco), dispone en relación con los mercados de servicios de saneamiento que corresponde a la Sunass determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco.

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2021-VIVIENDA, define el Área de Prestación de Servicios como el ámbito de responsabilidad en el que el prestador de los servicios de saneamiento brinda estos e incluye el área potencial en la que podría brindarlos de manera eficiente. Además, establece que el área potencial se define de acuerdo con la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 013-2020-SUNASS-CD se aprobó la "Metodología para determinar el área de prestación de servicios" (en adelante la Metodología), cuyo fin, bajo un proceso estructurado, es alcanzar la eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el literal b) del artículo 65 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Resolución de Presidencia N.° 040-2019-SUNASS-PCD, señala que es función de las oficinas desconcentradas de servicios proponer a la Dirección de Ámbito de la Prestación la determinación de las áreas de

prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas previstos en la Ley Marco.

Que, el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM, dispone que es función de la Dirección de Ámbito de la Prestación determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco.

Que, mediante Memorandum N.° 088-2021-SUNASS-ODS-HUA, la ODS Huancavelica presentó el documento "Propuesta de Determinación de Área de la Prestación de Servicios del departamento de Huancavelica", el cual ha sido revisado por la Dirección de Ámbito de la Prestación y está acorde con la Metodología en sus distintas fases, por lo que corresponde su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el Área de Prestación de Servicios del departamento de Huancavelica conforme al documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Huancavelica" que se acompaña como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima (EMAPA – HVCA. S.A.)

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Huancavelica" se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUÍS ALBERTO ACOSTA SULLCAHUAMAN
Director de la Dirección de Ámbito de la Prestación

2023560-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el Código CIUU G.52.3.1.01 del Anexo 02 de la Ordenanza N° 1591 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0672-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 23 de noviembre de 2021.

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Metropolitana de Lima.

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Código CIU G.52.3.1.01 del Anexo 02 de la Ordenanza 1591, que aprueba la modificación de la reglamentación de parámetros urbanísticos y edificatorios e Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en zonas de reglamentación especial del distrito de San Borja.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El impedimento de operar como Farmacia en los predios de la Urbanización Papa Juan XXIII que se encuentran en la Avenida Angamos Este, ubicados en la Zona de Regulación Especial 2, distrito de San Borja materializado en el Código CIU G.52.3.1.01 del Anexo 02 de la Ordenanza 1591, que aprueba la modificación de la reglamentación de parámetros urbanísticos y edificatorios e Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en zonas de reglamentación especial del distrito de San Borja.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que, de acuerdo con los artículos 73 y 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para determinar los usos permitidos en las diversas zonificaciones de la provincia de Lima.

El artículo 21 de la Ordenanza 1862, Ordenanza que regula el proceso de Planificación del Desarrollo Territorial-Urbano del Área Metropolitana de Lima, dispone que se encuentra prohibido establecer zonificaciones o niveles de uso menores a los anteriormente permitidos.

La Ordenanza 1591, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció en el Código CIU G.52.3.1.01 del Anexo 02 el impedimento de desarrollar el giro de Farmacias para los predios de la Urbanización Papa Juan XXIII que se encuentran en la Avenida Angamos Este.

El Colegiado ha verificado que dicha disposición vulnera lo previsto en el artículo 21 de la Ordenanza 1862 ya que la zonificación y usos establecidos en la Ordenanza 1429 permitan el uso de Farmacias en la zona referida por lo que la proscripción implica una disminución.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2023294-1

Declaran barrera burocrática ilegal diversos procedimientos administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital Víctor Larco Herrera aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDVLH

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0680-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 1 de diciembre de 2021.

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital Víctor Larco Herrera.

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
Resolución 0233-2021/INDECOPI-LAL del 18 de marzo de 2021.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El Certificado de Factibilidad de Servicios Públicos para tramitar la Licencia de Edificación – Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto la Comisión Técnica), materializado en el procedimiento 17 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(ii) El Certificado de Factibilidad de Servicios Públicos para tramitar la Licencia de Edificación – Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos), materializado en el procedimiento 18 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(iii) La copia literal expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a 30 (treinta) días calendario para tramitar la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad A, materializado en el procedimiento 28 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(iv) La vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a 30 (treinta) días calendario, en el caso de personas jurídicas, para tramitar la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad A, materializado en el procedimiento 28 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(v) La escritura pública que acredite el derecho de habilitar, en caso de no ser el propietario, para tramitar la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad A, materializado en el procedimiento 28 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(vi) El Certificado de Zonificación y Vías, para tramitar la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad A, materializado en el procedimiento 28 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(vii) El Certificado de Factibilidad de Servicios Vigentes de agua, alcantarillado y de energía eléctrica para tramitar la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad A, materializado en el procedimiento 28 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.

(viii) La copia literal expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a 30 (treinta) días calendario para tramitar la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad B, materializado en el procedimiento 29 de la sección de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera aprobado mediante la Ordenanza Municipal 015-2016-MDVLH.